



Cód. Expte: 2024/408640/001-100/00006

Procedimiento: CONCESIÓN DE AUTORIZACIONES PARA EL EJERCICIO DE LA VENTA AMBULANTE (MERCADILLO) POR CONCURRENCIA COMPETITIVA 2024

INFORME DE SECRETARÍA

De acuerdo con la Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante en el Término Municipal de Sorbas (B.O.P. de Almería núm. 14 de fecha 21/01/2022), teniendo en cuenta los puestos vacantes en el mercadillo municipal, según lo ordenado por la Alcaldía mediante Providencia, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3 a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. Se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo.

Se considera comercio ambulante:

- a) El comercio en mercadillos que se celebren regularmente, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos.
- b) El comercio callejero, entendiéndose por tal el que se celebre en vías públicas, sin someterse a los requisitos expresados en el párrafo anterior.
- c) El comercio itinerante, realizado en las vías públicas a lo largo de itinerarios establecidos, con el medio adecuado, ya sea transportable o móvil.

SEGUNDO. La Legislación aplicable viene establecida por:

- Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante en el Término Municipal de Sorbas (B.O.P. de Almería núm. 14 de fecha 21/01/2022).
- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Ocupación y Uso en Bienes de Dominio Público Local (B.O.P. de Almería núm. 97 de fecha 23/05/2002).
- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Comercio Ambulante del Municipio de Sorbas (B.O.P. de Almería núm. 112 de fecha 13/06/2022).
- El Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo.
- Los artículos 53 a 55 de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista.
- Los artículos 21.1.q), 25 y 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Los artículos 1.2 y 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955.



TERCERO. El mercadillo del término municipal de Sorbas, se ubicará a lo largo de la C/ Andalucía, C/ Regimiento de la Corona, C/ Santa Isabel y en la Plaza de la Constitución. La Junta de Gobierno del Ayuntamiento podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado del emplazamiento habitual del mercadillo, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación de quince días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. La ubicación provisional sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el traslado.

El mercadillo se celebrará todos los jueves del año, excepto festivos que pasarán al miércoles. La instalación del mercadillo comenzará a las 7:00 horas, estableciéndose un horario de venta desde las 9:00 horas a las 14:00 horas. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar la fecha y horario, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

A la hora de comienzo del mercadillo, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo, salvo aquéllos que sean inherentes al ejercicio de la actividad.

Durante las dos horas siguientes a la conclusión del mercadillo los puestos del mismo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.

CUARTO. El mercadillo consta de 31 puestos, instalados conforme a la localización que se adjunta en el Anexo III de la presente Ordenanza. No obstante, actualmente existen 10 puestos vacantes que serían objeto de convocatoria y son los siguientes:

N.º de puesto	Metros lineales
1	10 metros lineales
2	7 metros lineales
3	7 metros lineales
4	7 metros lineales
5	7 metros lineales
10 (a partir del 01/01/2025)	14 metros lineales
14	8 metros lineales
17	5 metros lineales
18	7,5 metros lineales
22	7 metros lineales

El tamaño de los puestos podrá oscilar entre un mínimo de (5) metros y un máximo de (14) metros.

Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de seguridad, de presentación y de higiene. No se podrán ocupar los terrenos del mercadillo con otros elementos que no sean los puestos desmontables.

QUINTO. En las autorizaciones expedidas por los Ayuntamientos se hará constar:

a) La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.

b) La duración de la autorización.

c) La modalidad de Comercio Ambulante autorizada.



- d) La indicación precisa del lugar, fechas y horario en que se va a ejercer la actividad.
- e) El tamaño, ubicación y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad comercial.
- f) Los productos autorizados para su comercialización.
- g) En la modalidad de comercio itinerante, el medio transportable o móvil en el que se ejerce la actividad y los itinerarios permitidos.

La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad e hijos o hijas, así como sus personas empleadas, siempre que estén dados de alta en la Seguridad Social, permaneciendo invariables durante su periodo de duración mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión. En tal caso el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.

La autorización será transmisible, previa comunicación al Ayuntamiento, sin que esa transmisión afecte a su periodo de vigencia, y sin perjuicio de la necesidad de cumplimiento de los requisitos para su ejercicio y demás obligaciones que ello pudiera conllevar.

Las autorizaciones podrán ser revocadas, con carácter accesorio, por el Ayuntamiento en los casos de infracciones graves o muy graves, según establece el artículo 15 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante.

Las autorizaciones se extinguirán por:

- a.- Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.
- b.- Muerte o incapacidad sobrevenida de la persona titular que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa en su caso.
- c.- Renuncia expresa o tácita a la autorización.
- d.- Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.
- e.- No cumplir con las obligaciones fiscales y de la seguridad social o el impago de las tasas correspondientes.
- f.- Por revocación.
- g. Por cualquier otra causa prevista legalmente.

SÉPTIMO. El procedimiento para llevar a cabo la concesión de la autorización para el ejercicio de la venta ambulante es el siguiente:

A. El órgano competente para acordar la adjudicación de las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante iniciará el expediente ordenando la redacción de las Bases reguladoras que habrán de regir el procedimiento de concesión. Para el otorgamiento de la licencia será necesario elaborar el pliego o las bases por el que se vaya a regir la adjudicación, que deberá contener: el objeto de las mismas, las circunstancias profesionales y personales que deberán concurrir en los solicitantes, documentos necesarios y el plazo para la presentación de solicitudes. Las bases deberán ajustarse al contenido de la Ordenanza municipal.

El órgano competente es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en la delegación de competencias del Alcalde en Junta de Gobierno mediante Resolución de Alcaldía núm. úm. 535/2023, de 29 de junio de 2023 (BOP núm. 140 de 24 de julio de 2023) y en el art. 13.2 de la Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante en el Término Municipal de Sorbas (B.O.P. de Almería núm. 14 de fecha 21/01/2022).

B. Una vez incorporados dichos documentos, se dictará resolución motivada por el órgano competente aprobando el expediente, y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación.



C. El procedimiento de adjudicación se iniciará con la convocatoria de los puestos que se hará, al menos un mes antes de la adjudicación, mediante Resolución del órgano municipal competente, y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, expuesta en el Tablón de Edictos y en la sede electrónica del Ayuntamiento.

D. Las solicitudes de autorización para el ejercicio de la venta ambulante se presentarán por los interesados en el Registro del Ayuntamiento o a través de la ventanilla única, en su caso, conforme al modelo recogido en las Bases.

Deberán ajustarse a lo previsto en la Ordenanza y en las Bases, implican la aceptación incondicionada del contenido de dichas condiciones, y se presentarán por los interesados en el plazo de quince días contados desde la publicación de la convocatoria.

E. El plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización será de tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, las personas interesadas podrán entender desestimada su solicitud.

Las autorizaciones para el ejercicio del Comercio ambulante, serán concedidas por acuerdo del órgano municipal competente (Junta de Gobierno), oída preceptivamente la Comisión Municipal de Comercio Ambulante, en su caso, de conformidad con lo establecido en el art. 16 de la Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante. Los dictámenes de la Comisión, serán preceptivos pero en ningún caso vinculantes (art. 23.2 Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante). Se precisa que durante este mandato no ha sido constituida formalmente la Comisión Municipal de Comercio Ambulante por lo que no se podrá omitir en esta convocatoria su dictamen.

Como resultado del procedimiento de concurrencia competitiva se creará una lista de espera, a fin de cubrir las posibles vacantes que surjan hasta la nueva convocatoria. Los adjudicatarios deberán aportar la documentación que les sea requerida.

En Sorbas a fecha de firma electrónica.
La Secretaria,

Fdo. Carmen Valenzuela González.